



Av. Cra. 68 N° 90-88
Sede Administrativa La Floresta
PBX (57)1 646 8000
Fax (57)1 271 6916
www.cafam.com
Bogotá - Colombia

Bogotá D. C., junio 14 de 2014

Doctor

LUIS ANGEL CARMONA FITGERALD

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales
Superintendencia del Subsidio Familiar
Ciudad

Referencia: Reglamento de Suspensión y Expulsión de Afiliados a Cafam

Respetado doctor Carmona,

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 21 de 1982, y lo señalado en al Circular 001 de 2003 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, respetuosamente nos permitimos enviar a su Despacho, para los fines pertinentes, copia en seis (6) folios del Reglamento de Suspensión y Expulsión de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar, cuyo texto fue modificado por el Consejo Directivo de Cafam en sesión del pasado 14 de mayo de 2014.

Con la mayor consideración se suscribe,

RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA
Secretario General Cafam

Anexos: lo anunciado en 6 folios útiles.

REGLAMENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSION DE AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 21 de 1982, el Decreto 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, la ley 1607 del 2012, la Resolución 444 de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, el Decreto 3033 de diciembre de 2013, y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, adopta el reglamento de suspensión y expulsión de afiliados, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º- Este reglamento es aplicable a todas los afiliados a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, sean estos personas naturales o jurídicas, que por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

PARÁGRAFO.- En cuanto a los afiliados no dependientes como lo son los facultativos, pensionados e independientes, se aplica lo previsto en el Capítulo V del presente reglamento.

CAPÍTULO II

CAUSALES DE DESAFILIACIÓN, EXPULSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPLEADOR AFILIADO A CAFAM.

ARTÍCULO 2º- Son causales de desafiliación, expulsión o pérdida de la calidad de empleador afiliado de CAFAM, cualquier conducta u omisión del afiliado, calificada como falta o causa grave por la ley, por los estatutos de CAFAM, por el presente reglamento, o por el Consejo Directivo en la resolución motivada en virtud de la cual tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 3º- Conductas Constitutivas de Falta o Causa Grave.- Se entiende como conductas constitutivas de falta o causa grave por parte del empleador afiliado las siguientes:

- 1.- Suministro de datos falsos por parte del afiliado a CAFAM.
- 2.- Violación de las normas sobre salarios mínimos.
- 3.- Mora de dos (2) meses en el pago de aportes a CAFAM o pago de un menor valor inexactitud de los mismos.
- 4.- El envío de informes y todas las demás conductas calificadas como falta o causa grave por el Consejo Directivo que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio, dentro de las cuales y sin limitarse a ellas, se enuncian a continuación:
 - a.- Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del sueldo del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
 - b.- No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
 - c.- Excluir de la base de liquidación de aportes, conceptos que legalmente deben tenerse en

- cuenta para efectuarla, de acuerdo con los Artículos 15 y 17 de las Leyes 50 de 1990 y 344 de 1996, respectivamente y demás normas aplicables, como por ejemplo, pero sin limitarse a, comisiones, bonificaciones que retribuyen servicios, sobre sueldos, etc.
- d.- Simular contrataciones diferentes a la laboral, con personas que en realidad tienen relación laboral con el empleador afiliado.
 - e.- Efectuar el pago de los aportes por suma inferior a la que corresponde, bien sea por no incluir todos los conceptos constitutivos de salario en los términos de la ley laboral o por omisión imputable a la empresa consistente en no informar las novedades laborales de sus trabajadores que conduzcan a un menor valor del aporte a CAFAM.
 - f.- Negativa del empleador a enviar la información relativa a la nómina de salarios y documentos requeridos por la CAFAM o no permitir su revisión en la sede de la misma, cuando CAFAM lo requiera (Artículo 50 Decreto 341 de 1988).
 - g.- No suministrar la información contable indispensable para determinar la base para la liquidación de los aportes, cuando CAFAM lo requiera (Artículo 4° Decreto 562 de 1990). Igualmente, cuando el empleador argumente el extravío de los documentos base de la liquidación y no aporte la documentación legal sobre la pérdida.
 - h.- Afiliar personal sin vínculo laboral con el empleador.
 - i.- Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación de los trabajadores a CAFAM, que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios indebidamente.
 - j.- El suministro de datos falsos, tales como salario, fecha de ingreso a la empresa, y cualquier otro que induzca a error a CAFAM.
 - k.- La omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o persona a cargo, que modifican la cuantía del Subsidio Familiar, tales como, el fallecimiento, liquidación contrato de trabajo, pensión, escolaridad.
 - l.- No entregar oportunamente el Subsidio Monetario o cualquier otro pago que haga CAFAM al trabajador, por medio del empleador.
 - m.- No devolver a CAFAM, en el término de dos meses a partir de la fecha en que CAFAM lo entregue, el Subsidio Monetario o cualquier otro pago que se haga a favor del trabajador, que no sea recibido o cobrado por éste, siempre que el mismo hubiere sido entregado al empleador.
 - n.- Apropiarse del Subsidio Monetario y cualquier otro pago que efectuó CAFAM al trabajador o ex-trabajador por medio del empleador.
 - ñ.- Entregar los efectos o documentos representativos del subsidio familiar a personas diferentes al titular o titulares del mismo.
 - o.- La inactividad en el objeto social de la empresa o empleador afiliado, que se presenta cuando no registra afiliación de trabajadores y/o no realiza aportes al subsidio familiar por un periodo igual o superior a cuatro (4) meses continuos. Para aplicar la decisión de pérdida o expulsión por causa de inactividad se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8° del presente reglamento. (1)



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4º- Procedimiento para la Suspensión, Desafiliación, Expulsión o Pérdida de la Calidad de Empleador Afiliado por Mora en el Pago de los Aportes.- La suspensión del empleador afiliado se produce en forma automática por mora en el pago de los aportes al subsidio familiar desde el segundo mes en mora. A partir del primer mes en mora se suspenderá el pago del subsidio familiar en dinero. Reportada la mora por el sistema de información de subsidio se procederá por parte de la oficina de aportes de CAFAM a dar aviso al empleador afiliado del incumplimiento registrado dentro de los cinco días del mes siguiente al del incumplimiento, a fin de que se sirva aclarar las razones de la situación reportada y/o pagar las sumas debidas.

Cuando CAFAM deba desafiliar a un empleador, por mora de dos (2) o más meses en el pago de sus aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- La Oficina de Aportes de CAFAM, determinará el valor en mora, a través de la liquidación, conforme a los términos del Parágrafo 4º, Artículo 21, de la Ley 789 de 2002, la cual prestará mérito ejecutivo y será comunicada mediante cualquier medio idóneo al Representante Legal de empleador afiliado. En caso de no ser posible comunicar la decisión de liquidación, ésta se efectuará en la forma establecida en el parágrafo del Artículo 8º del presente reglamento.

2.- Contra la decisión de liquidación procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación, ante el Director Administrativo de CAFAM y se otorgará un mes de plazo para ponerse al día o corregir la inconsistencia, plazo que se comenzará a contar a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la decisión de Liquidación.

3- Pasado el mes y estando en firme la Liquidación sin que el empleador se ponga al día con sus obligaciones, CAFAM procederá a efectuar la desafiliación del empleador mediante decisión del Consejo Directivo, que será informada al empleador a través de comunicación escrita y CAFAM procederá a efectuar el respectivo cobro ejecutivo.

4.- El Consejo Directivo ordenará en la decisión de expulsión a la Oficina de Aportes de CAFAM, cuando a ello hubiere lugar, que profiera una segunda liquidación de aportes debidos por el empleador afiliado que incluirá el lapso comprendido entre la fecha de corte de la liquidación inicial y la fecha de notificación de la expulsión. Para efectos de la notificación, explicaciones y recursos de esta liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

5.- Para efectos de la recuperación de los aportes en mora CAFAM realizará un primer cobro persuasivo mediante aviso de incumplimiento dirigido al empleador afiliado dentro de los 15 días siguientes al día en que quede en firme la liquidación, en el evento en que éste no sea atendido emitirá un segundo aviso dentro de los 30 días siguientes al día en que quede en firme la liquidación.

6. En el evento en que el empleador afiliado no atienda los avisos de incumplimiento a los que hace referencia el numeral anterior, CAFAM procederá a exigir judicialmente el cobro de la deuda.

ARTÍCULO 5°- Acuerdos de Pago.- En cualquier momento del proceso antes que se produzca la decisión de retiro, el empleador afiliado en mora por cualquiera de las situaciones descritas en el presente Artículo, podrá presentar una propuesta de pago en términos concretos, es decir, con especificación del valor de la deuda que reconoce a favor de CAFAM. A juicio de CAFAM se aceptará o no la propuesta y en caso afirmativo acordará el plazo y las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos con los intereses correspondientes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, CAFAM y el empleador deudor suscribirán un convenio de pago, el cual contendrá como mínimo los elementos ya indicados, y estará respaldado con la firma de las garantías exigidas, por parte del representante legal del empleador. El convenio se dará por terminado frente al incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y procederá el cobro ejecutivo determinado en el Parágrafo 4°, Artículo 21 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO 6°- En los casos enunciados anteriormente de suspensión o expulsión por mora en el pago de los aportes, la administración de CAFAM deberá informar a las entidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 7°- Derecho a la Reafiliación.- El empleador retirado, desafiliado o expulsado por mora en el pago de los aportes o inexactitud en los mismos podrá solicitar su reafiliación, una vez haya pagado el valor de lo adeudado o haya efectuado las aclaraciones o ajustes correspondientes.

Aceptada la reafiliación el empleador deberá pagar los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación, caso en el cual la a los trabajadores beneficiarios de ese empleador se les reconocerá y pagará el subsidio monetario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto.

ARTÍCULO 8°- Procedimiento para Conductas Constitutivas de Faltas o Causas Graves Indicadas diferentes a la Mora en el Pago de los Aportes.- En los eventos de conductas constitutivas de faltas o causas graves indicadas en el artículo tercero de este reglamento, se aplicará el siguiente procedimiento:

1.- La Oficina de Aportes de CAFAM o quien haga sus veces enviará comunicación escrita al representante legal del empleador informándole sobre las conductas u omisiones en que ha incurrido y que constituyen falta o causa grave y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación, para dar las explicaciones y/o fórmulas de arreglo correspondientes.

2.- Recibidas las explicaciones o vencido el término para darlas sin que se hubieren recibido, la Oficina de Aportes, tomará las decisiones correspondientes y si considera que las explicaciones no fueron satisfactorias podrá recomendar al Consejo Directivo, a través del Director Administrativo, la expulsión o retiro como afiliado de CAFAM.

3.- Llevado el caso a consideración del Consejo Directivo, este analizará las explicaciones del afiliado y la recomendación de la Oficina de Aportes de CAFAM y tomará la decisión correspondiente. La expulsión será comunicada al afiliado mediante decisión motivada en la cual se advertirá que procede el recurso de reposición. (2)

4.- El recurso de reposición contra la decisión del Consejo Directivo que ordene la expulsión de empleadores afiliados, cualquiera que fuere la conducta constitutiva de falta o causa grave prevista en el artículo 3° del presente reglamento, deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación. La decisión de éste recurso se efectuará mediante resolución motivada, contra la cual no procede ningún recurso. (3)

5. CAFAM comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, de las inexactitudes detectadas en el pago de aportes por parte de los empleadores afiliados, a fin de que realice la gestión correspondiente acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

6.- En caso de presentarse fraude en cualquiera de los casos de pago del Subsidio Familiar o cuota monetaria, o de los previstos en el presente reglamento, no habrá lugar a reafiliación a CAFAM, siendo procedente la instauración del correspondiente denuncia penal.

PARÁGRAFO.- Cuando un empleador afiliado se traslade de lugar sin avisar la nueva dirección o no fuere posible efectuar la comunicación correspondiente, esta se surtirá mediante edicto a través de la cartelera que para el efecto se disponga en la Oficina de Aportes de CAFAM, con la constancia de fijación y desfijación, por el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO IV

DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9º- Deber de Información a la Superintendencia del Subsidio Familiar.- Es deber de CAFAM informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar a fin de que esta sancione con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los empleadores que incurran en las siguientes conductas, de acuerdo con el artículo 24, numeral 18, de la Ley 789 de 2002:

- 1.- No inscribir a CAFAM a todas las personas con las que tenga vínculo laboral.
- 2.- No pagar cumplidamente los aportes.
- 3.- No girar oportunamente los aportes y cotizaciones a CAFAM de acuerdo con las disposiciones legales.
- 4.- No informar las novedades laborales de sus trabajadores para las liquidaciones correspondientes.

CAPÍTULO V

AFILIACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 10º- Procedimiento de Retiro de Afiliados Voluntarios por Mora en el Pago de Aportes.- En el caso en que un afiliado voluntario incurra en mora se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1.- La Oficina de Aportes de CAFAM o quien haga sus veces enviará un aviso de incumplimiento al afiliado y/o entidad a través de las cual efectúe el aporte reportando que presenten una mora de un mes, dentro de los cinco (5) días del mes siguiente.
- 2.- Al cumplirse dos meses de mora en el pago de los aportes voluntarios, la Oficina de Aportes de CAFAM o quien haga sus veces, enviará una liquidación de los aportes adeudados, la cual prestará merito ejecutivo, al afiliado y/o entidad a través de la cual efectúa los aportes, para que pague o rinda las explicaciones pertinentes, para lo cual tendrá un término de 30 días.

3.- Vencido el término para dar las explicaciones sin que se hubieren recibido, o si estas fueren insuficientes, o sin que en dicho término se hubiera realizado el pago respectivo, la Oficina de Aportes de CAFAM, procederá al retiro de su afiliación y a exigir judicialmente el cobro de la deuda.

CAPITULO VI.

VIGENCIA

ARTÍCULO 10°- El presente reglamento entra en vigencia el día 15 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 11°- Comuníquese el contenido del presente reglamento a la Superintendencia del Subsidio Familiar, y a todos los afiliados a CAFAM.

Para constancia se expide el día 14 del mes de mayo de 2014.



ALBERTO PRECIADO ARBELAEZ
Presidente



RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA
Secretario